Toda tropa, patrulla, banda de tambores en retreta ú otros toques de ordenanza, marchará precisamente reunida por el centro de la calle, *sin ocupar las banquetas*, á menos de que algun obstáculo impida llevar la marcha por el medio (*a*).

(*a*) *Orden de 6 de Diciembre de 823, publicada en 9 de dicho, y repetida en 25 de Julio de 829.*

APENDICE

BAGAGES.

Habiéndose puesto íntegra en este Prontuario [página 34] la ley vigente sobre bagages, por juzgarse de mucha útilidad su conocimiento y evitar en él los perjuicios trascendentales que ocasiona cualquiera trasgresion en esta materia, ponemos aquí por apéndice la adicion que tuvo esta ley, y ademas el reglamento que hizo de ella el supremo gobierno.

Adicion á la ley de bagajes.

(*a*) Si el oficial se hallare separado del cuerpo por haber obtenido licencia por enfermo, cuando se reuna á él, éste pagará el importe del bagage, á un real por legua y el oficial el exceso: si la separacion hubiere sido por comision del cuerpo, el oficial no pagará nada, y todo lo lastará el fondo señalado; y si la comision fuere del gobierno, y sin tener relacion alguna con el cuerpo, entonces pagará el bagaje la tesorería como si el oficial fuere suelto.

Reglamento de la ley de bagajes. (*b*)

[Véase la página 34.]

Art. 1º Con el objeto de conducir en las arma-

(*a*) *Circular del supremo gobierno de 31 de Julio de 1828.*

(*b*) *Circulado de órden del supremo gobierno en 8 de Mayo de 1827.*

das los equipages de oficiales, caja y menages de los cuerpos, ó á quien antiguamente se las gravaba con el pago que hacian del número de leguas que caminaban, sufriéndolo los oficiales de su haber, se les ha considerado á cada cuerpo cuarenta y seis mulas de carga, para que por este medio, no sólo se consiga el alivio de los oficiales, sinò la mas facil movilidad en el ejército. Asunto de todas las naciones, como uno de los mas interesantes para el arreglo de los ejércitos. Los de Europa se valen de carruages para facilitar los trasportes, y este método se halla en consonancia con sus caminos; mas no siendo los nuestros de igual comodidad, ha sido necesario valerse del mas usual, que es cargar á lomo de mula.

2º Para que los cuerpos adquieran las mulas que les detalla el artículo anterior, y su mantencion, ha dispuesto la ley les sean abonados por la tesorería ocho pesos mensuales por cada mula en el discurso de seis meses, con los cuales se juntará una cantidad de cuarenta y ocho pesos, que servirá para comprar una mula con su correspondiente aparejo, y á este precio, que es el suficiente, se proveerán los cuerpos del número de mulas que les está asignado al fin de los seis meses que señala la ley.

3º Los gefes de los cuerpos formarán una junta que se compondrá, en la infantería, de los tres gefes y dos capitanes, y en la caballería de los gefes principales y los comandantes de escuadron, para que con anuencia de todos se haga la compra

de mulas y de aparejos, que tanto ellas, como sus utensilios, sean buenos, y que se busquen tres arrieros de profesion para que cuiden de ellas, les arreglen sus albardas (cosa importante para su conservacion), las recosan, compongan frecuentemente, y las tengan en el mejor cuidado y útil servicio.

4º Luego que el cuerpo se haga de las mulas que con arreglo á la ley debe tener, las marcará con el número del batallon ó regimiento á quien pertenecen, poniéndoles una B si fuere de infantería, y una R si perteneciere á la caballería, en esta forma: B. N. 1: R. N. 7.

5º Estas mulas pasarán revista de comisario el dia que la pase el cuerpo á que pertenecen, para que mediante ella, reciba el haber á razon de los cuatro pesos que se les han asignado para su mantencion.

6º Si alguna ó algunas de ellas no se presentaren en revista por estar fuera del cuerpo en alguna partida, se anotará en la lista el destino que tenga, así como se ejecuta con los hombres y oficiales de la partida que las haya llevado, y en donde pase su revista, la pasará la mula ó mulas: y será el justificante que se acompañe, certificando como el de la lista de revista.

7º La lista de revista se formará segun el modelo siguiente.

Regimiemto ó batallon núm.

Lista que comprende las cuarenta y seis mulas de bagage con espresion de sus pelos, señales y de su alta y baja.

Núm.	*Pelos y señales.*	*Fierro.*	*Fro. del cpo.*
1.	Tordilla quemada ocinegra.	Æ	B. N. 1.
1.	Retinta golondrina tresalba.	00	R. N. 7.

Notas.

Altas.

Se compró la mula mora de este fierro O., el dia tantos.

Bajas.

Murió la mula tordilla tal dia.

Fechas.

Cónstame
El primer ayudante.

Firma del encargado
de las mulas

Para la mantencion de las cuarenta y seis mulas están asignados cuatro pesos mensuales á cada una, y ocho pesos por el término de tres meses para proveerse de ellas: cuando se verifique este último, que será á fines de Mayo, y presentarlas en la revista de Junio, desde este mes principiarán

á recibir los cuerpos solamente los indicados cuatro pesos, que servirán para su mantencion y crear el fondo de bagages en los términos que previene la citada ley de 23 de Noviembre del año próximo pasado.

9º Con el espresado fondo, económicamente administrado, se ha de atender á la mantencion de las espresadas mulas, dándoles lo menos dos cuartillos de maiz á cada una y ocho libras de paja diariamente, farmándoles su cuenta el encargado de ellas, como está prevenido en la circular de 17 de Julio de 1826, que habla del modo con que se practica en la caballería.

10. A este fondo es afecto el salario de los arrieros, lo es tambien la recomposicion de los aparejos, curacion de las mulas enfermas, herrages de éstas y reposicion de las que se mueran ó inutilicen, siendo abonable el precio á que se vendan las que se desechen, para compra de las que reemplacen.

11. Los cargos que se hagan á este fondo por todas las razones de sus gastos, serán justificados con los artesanos que hayan intervenido, como son el herrador que cure y hierre, el talabartero que componga las albardas etc., y este cargo ha de formarse principiando por el parte que dé el comisionado al primer ayudante de la necesidad que hay de hacerlo, pondrá al pié la órden para que se haga, y verificado, acompañando el recibo del artesano pondrá su *constame* y el coronel el *dese*, sin cuyo requisito no podrá admitirse en caja.

12. En la caballería autorizarán éstos docu-

mentos el teniente coronel, como todos los demas pertenecientes á caballos.

13. Como el mantener mucho tiempo las mulas destinadas para la carga sin que se ejerciten, ocasionaria una desmejora en su ejercicio, será permitido á los cuerpos que las empleen en las poblaciones en que se hallen de guarnicion, fletándolas para que hagan un ejercicio moderado, y aprovechando á beneficio del fondo lo que ganen; y la caballería podrá mandarlas para conducir sus forrages desde donde los encuentre mas baratos, con tal que no sea á mucha distancia; y el ahorro de los fletes se abonará al fondo para engrosarlo y que cubra sus atenciones.

14. La asignacion de las enunciadas mulas para que se distribuyan en los cuerpos cuando marchen, se hará por clases, y sin que cargue cada mula mas peso que el de doce arrobas cuando mas.

15. A cada una de las clases de un cuerpo se considerarán las mulas siguientes:

Clases.	*Mulas de carga.*
Al coronel	2
Teniente coronel	1
Al primer ayudante	1
2 Comandantes de escuadron	2
2 Segundos ayudantes	1
Capellan con su capilla	1
Cirujano con su botiquin	1
Para la caja y papelera de la mayoría	1

Para oficiales agregados	2
8 Capitanes	8
8 Tenientes	4
16 Subtenientes ó alférez	8
Para ranchos de las compañías	8
Para vestuario sobrante ó repuestos	2
Total	46

16 Cuando hubiese vacantes en los cuerpos, las mulas que sobraren las ocuparán los oficiales agregados, siendo mucho el número de ellos; y lo mismo se emplearán las que puedan no ser necesarias para la mayoría y caja, pues que siempre se ha de tener presente que los cuerpos cuando se dé la órden para marchar lo han de ejecutar como si fuesen á campaña, á la que no deben llevar sino lo muy preciso, pues cuando el resultado de la marcha sea para establecerse de guarnicion en el destino que deban permanecer por algun tiempo, desde él volverán con una partida las mulas para que lleven lo que dejaron á su pronta salida, y de este modo tendrán consigo cuanto les pertenezca.

17. A la salida de una guarnicion, todo el armamento, depósito, y cuanto no sea necesario conducir, quedará depositado, con conocimiento del comandante general, en el parage que designe y á cargo del oficial que el cuerpo nombre, y debe quedar con los enfermos que tuviere, para que cuando vuelvan las mulas lo lleven todo, ó si se

dispusiese de otro modo por estar el cuerpo en campaña.

18. Cuando salga alguna partida que no llegue su fuerza á una compañía, y sea un solo subalterno el que la mande, se le destinará una mula para su equiqage; pero si saliese toda la compañía, llevará las mulas que le son asignadas.

19. No se permitirá que por motivo alguno se use de las mulas con otro objeto que para los indicados en este reglamento; y así como es peculiar á los gefes el que por sus disposiciones se distribuyan estos bagajes, removiendo los obstáculos que se puedan presentar para sus servicios, les es prohibido el permitir ni tolerar que los espresados bagages sean empleados fuera de otros casos que los del servicio; pues que cuando algun oficial salga del cuerpo con licencia, él debe buscar y pagar de su peculio la mula ó mulas que conduzcan su equipage.

20. El de un subalterno, con el peso de seis arrobas que se han asignado es el muy suficiente que debe mantener un oficial aseado, pues que buscando un mueble cómodo en que encerrarlo para llevar doce camisas, doce pañuelos, cuatro chalecos, cuatro pantalones de lienzo, uno de paño, una casaca de uniforme, un frac, una levita, dos toallas, un estuche de afeitar, sus tomos de Ordenanza y tactica, un ligero catre con su proporcionado colchon, una sombrerera, una olla de oja de lata y seis platos: y todo esto bien acomodado no llega al peso de seis arrobas que se le permite y que es muy justo tenga, para que se presente conforme á su

empleo [Ordenanza general, tratado 2º, título 17, artículo 1º], siendo de la inspeccion de los gefes el que no exceda el peso de las arrobas dichas, pues que esto interesa para la conservacion de las mulas.

21. Pudiendo ocurrir en las marchas varios casos que es preciso preveer, y siendo de los mas frecuentes el de morirse la mula en el camino, si esto aconteciese, la carga que lleve se repartirá en las otras hasta llegar al parage, donde del fondo de bagages se compre la que debe reemplazarse.

22. Si en la marcha se enfermase algun soldado de modo que no pueda continuarla, en el parage donde se haga tránsito, por medio de la autoridad civil se solicitará una caballería hasta el lugar donde deba quedar el enfermo en el hospital, pues que estándolo no debe continuar su marcha, y el costo de esta caballería se pagará del fondo de desertores, en el caso de que en la division que marcha no lleve carro de hospital ambulante.

23. Nadie es mas interesado en la conservacion y buen estado de los bagages que los gefes de los cuerpos, y por tanto se confia á su celo el cumplimiento de este reglamento, que se observará en todos los puntos que comprende.

24. Conforme al artículo 6º de la citada ley de 23 de Noviembre y al *Reglamento para el ejército en campaña*, mandado observar por este supremo Gobierno en 7 de Diciembre último, se consideran á los generales, estado mayor y plana mayor del ejército, las mulas de carga siguientes:

A un general de division.....	6
General gefe del estado mayor general.....	6
Gefe del estado mayor divisionario que no sea general.....	4
General de brigada.....	4
Ayudante general de estado mayor..	3
Ayudante primero.....	2
Ayudante segundo.....	1
Comisario de guerra.....	3
A cada oficial del ministerio de hacienda.....	1
Cirujano del ejército y botiquin....	2
Mayor de brigada.....	2

25. A los gefes y oficiales de artillería é ingenierios, se les considera para sus equipages lo mismo que á los de infantería.—México, Mayo 8 de 1827.—*G. Pedraza.*

Regimiento de infantería ó caballería. Batallon 1º ó 2º Compañía de granaderos.

Lista que forma la espresada por antigüedad, con espresion de los tiempos en que sentaron plaza.

Premios	*Grados.*	*Clases.*	*Nombs.*	*H.*	*Tpo. en que sen. pla.*	*Ds.*	*Ms.*	*As.*
De 260 rs.	Subinte.	Srgto. 1.º	N. N.	1	Voluntariamente en.....		15 Obre.	808
,,	,,	Corneta ..	N. N.	1	Reemplazo.....		5 Junio.	840
,,	,,	Cabo.....	N. N.	1	Reenganchado.....		13 Abril.	843

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

Regimiento de infantería ó Caballería. Batallon 1º ó 2º Compañía de granaderos.

Pié de lista de los individuos, formada por estatura en esta fecha.

Clases.	Nombres.	Hs.	Patria.	Edades.	Pies.	Pulgadas.	Línea.
Sargento 1º.....	N. N.						
Otro 2º.....	N. N.						
Corneta.....	N. N.						
Cabos.....	N. N.						
Soldados.....	N. N.						

Regimiento de infantería ó caballería. Batallon 1º ó 2º Compañía de granaderos.

Relacion de las prendas de armamento, municiones y vestuario que tiene la espresada hoy dia de la fecha.

		ARMAMENTO.								VESTUARIO.														
CLASES.	NOMBRES.	Fusiles.	Porta idem.	Bayonetas.	Cubiertas.	Escobetillas.	Agujetas.	Paradas de cartuchos.	Piedras de chispa.	Camisas de crea.	Corbatines.	Casacas de paño.	Pantalones de id.	Chaquetas de brin.	Pantalones de id.	Levita de paño.	Gorras de cuartel.	Schacos adornados.	Pompones	Mantas jerga.	Portamanta.	Hombreras.	Mochilas.	Zapatos.
Sargento 1.º &.	N. N..... &.	1	1	1	1	1	1	4	3	2	2	2	1	5	4	1	1	1	1	1	1	2	1	2
Totales.....																								

Regimiento de infantería ó caballería. Batallon 1º ó 2º Compañía de Granaderos.

Estado que manifiesta la fuerza con que se halla la citada en el mes de la fecha, con espresion de sus destinos, alta y baja ocurrida desde

DESTINOS.	Sargentos. 1.os	Sargentos. 2.os	Pífanos.	Clarines.	Cabos.	Soldados.	TOTALES.
De guardia.....							
Rancho y cuartel.							
&c. &c.....							
TOTAL BAJA.							
Tiene de fuerza..							
Quedan disponibles							

Alta habida desde la revta. ant.	Sargs.	Cabos.	Solds.	Baja desde la revista anterior.	Sargs.	Cabos.	Solds.
Pasaron de otros cuerpos.....				Pasaron á otros cuerpos.....			
Reclutas.....				Licenciados.....			
Desertores presentados y aprehendidos.....				Desertores.....			

Regimiento de inf. ó caballería. Batallon 1º ó 2º Compañía de granads.

Estado que manifiesta los enfermos que tiene la espresada en el hospital hoy dia de la fecha.

ESCUADRAS.	CIRUGIA. Sar. 1.os	2.os	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	Total.	MEDICINA. Sar. 1.os	2.os	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	Total.	GALICO. Sar. 1.os	2.os	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	Total.	Entrados	Salidos	Presos.	Libres.	Convalecientes.	De alivio.	Agravados.	Muertos.	Total.
Primera.....																														
Segunda.....																														
Tercera.....																														
&c.....																														

CABO DE GRANADEROS. PRIMER TERCIO DE 1845

Su ajuste desde 1º de Enero de dicho hasta 29 de Abril del mismo, que

	P.	R.	G.	A.
Su haber en 3 meses 15 días, á 15, 1, 2, 33	55	4	5	[illegible]
Escudo de 8 reales en dicho tiempo	3	5	4	[illegible]
Premio de 9 reales en idem idem	4	0	1	[illegible]
Alcance anterior	15	1	2	3[illegible]
Total	78	3	0	4

Meses.	*Descuentos.*	P.	R.	G.	A.				
Enero.	31 socorros á 2 rs.	7	6	0	0				
	Ventajas 2 pesos, escudo 8 reales y premio 9 granos	4	1	0	0				
	Zapatos	0	4	3	0				
	Lavado 2 rs. barbero 1 rl. y gasto 9 granos	0	3	9	0				
	Casa de inválidos	0	1	0	22				
Febro.	28 socorros á 3 rs	7	0	0	0				
	Ventajas 2 ps., escudo 8 rs. y premio 9 rs.	4	1	0	0				
	Zapatos	0	4	3	0				
	Lavado 2 rs., barbero 1 rl. y gasto 10 granos	0	3	10	0	4	4	1[illegible]	
	Casa de inválidos	0	0	11	38				
Marzo.	30 socorros á 2 rs	7	6	0	0				
	Ventajas 2 ps., escudo 8 rs. y premio 9 rs.	4	1	0	0				
	Zapatos	0	4	3	0				
	Lavado 3 rs., barbero 1 rl. y gasto 11 granos	0	4	11	0				
	Casa de inválidos	0	1	0	25				
Abril.	29 socorros á 2 rs	5	0	0	0				
	Zapatos	0	4	3	0				
	Lavado 1 rl. 6 granos, barbero y gasto 9 granos	0	2	3	0				
	Por b. c. de su premio y escudo	1	2	0	0				
	Casa de inválidos	0	0	6	52				
	Alcanza					32	6	8	23

TARIFA

DE LO QUE CORRESPONDE DESDE UN GRANO HASTA CIEN PESOS PARA EL DESCUENTO.

DE LA CASA DE INVALIDOS.

P.	R.	G.		R.	G.	A. de 60	
0	0	1		0	0	0	3/5
0	0	2		0	0	1	1/5
0	0	3		0	0	1	4/5
0	0	4		0	0	2	2/5
0	0	5		0	0	3	
0	0	6		0	0	3	3/5
0	0	7		0	0	4	1/5
0	0	8		0	0	4	4/5
0	0	9		0	0	5	2/5
0	0	10		0	0	6	
0	0	11		0	0	6	3/5
0	1	0		0	0	7	1/5